

26.203.465A.452 y 50.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 26.203.465A.781, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, transfiriendo a la cuenta que la misma designe la cantidad máxima

de 250.000 euros, relativa al ejercicio 2007. Esta cantidad, de acuerdo a la propuesta que efectúa la Comisión de Seguimiento y Evaluación según lo establecido en la Cláusula tercera corresponde a:

Línea de incorporación estable de investigadores

Expediente	Centro	Área temática	Proyecto	Financiación complementaria PI	Investigador principal	Titulación investigador principal	Coste salarial IP	Técnico Superior	Titulación Técnico Superior	Coste salarial TS	Técnico FP	Titulación Técnico FP	Coste salarial FP
EMER07/005	Hospital General Universitario de Valencia.	Cáncer.	La fracción vascular estrómic del tejido adiposo: un modelo para el estudio de los mecanismos celulares y moleculares responsables de la angiogénesis. Implicaciones en la angiogénesis terapéutica y oncológica.	25000	Miñana Giménez, M. ^a Dolores.	Doctor en Ciencias Químicas.	52000	Amparo Navarro Soriano.	Licenciada en Ciencias Biológicas.	28000	Elena Álvarez Manso.	Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología.	20000
EMER07/012	Centro de Investigación Príncipe Felipe.	Diabetes.	El papel de IRS-2 en la regeneración del páncreas endocrino.	25000	Burks, Deborah.	Doctor en Farmacología.	52000	M. ^a Jesús García Belda.	Licenciada en Farmacia.	28000	Lorena Menes Corrales.	Técnico Especialista en Anatomía Patológica y Citología.	20000

3294

ORDEN SCO/425/2008, de 6 de febrero, por la que se corrigen errores de la Orden SCO/219/2008, de 29 de enero, por la que se concede la encomienda de la Orden Civil de Sanidad a la Federación de Asociaciones para la Defensa de la Sanidad Pública.

Se rectifica la Orden SCO/219/2008, de 29 de enero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 32, de 6 de febrero. Donde decía: «Asociación Nacional para la Defensa de la Sanidad Pública», debe decir: «Federación de Asociaciones para la Defensa de la Sanidad Pública».

Madrid, 6 de febrero de 2008.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Bernat Soria Escoms.

BANCO DE ESPAÑA

3295

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2008, del Banco de España, por la que se publican las sanciones por la comisión de infracciones muy graves y de amonestación pública, impuestas a Unigiros Internacional, S.A.U y a su administrador único, don César Augusto Pontier García.

Con fecha 28 de septiembre de 2007, el Consejo de Gobierno del Banco de España, dictó Acuerdo resolviendo el expediente de referencia IE/CM-5/2006, incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de fecha 27 de octubre de 2006, a Unigiros Internacional, S.A.U y a su Administrador Único, D. César Augusto Pontier García, y habiendo adquirido firmeza, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de las siguientes sanciones por infracciones muy graves y de amonestación pública, impuestas en dicha Resolución, que dispuso las siguientes:

«Primero.—Imponer a Unigiros Internacional S.A.U. las siguientes sanciones, previstas en los artículos 9, 10 y 11 de la LDIEC, en su redacción dada por el artículo 43 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero:

Una sanción de revocación de la autorización de la Entidad, prevista en el artículo 9.b) de la LDIEC, por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 7.3.I.d) del Real Decreto 2660/1998, en relación con el artículo 4.i) de la LDIEC y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en la falta de remisión al órgano administra-

tivo competente de cuantos datos o documentación deban remitírsele o requiera en el ejercicio de sus funciones, cuando con ello se dificulte la apreciación de la situación patrimonial y financiera del Establecimiento. A estos efectos se entenderá que hay falta de remisión cuando la misma no se produzca dentro del plazo concedido al efecto por órgano competente al recordar por escrito la obligación o reiterar el requerimiento.

Una sanción de revocación de la autorización de la Entidad, prevista en el artículo 9.b) de la LDIEC, por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 7.3.I.b) del Real Decreto 2660/1998, en relación con el artículo 4.f) de la LDIEC y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en carecer de la contabilidad exigida legalmente o llevarla con irregularidades esenciales que impidan conocer la situación patrimonial y financiera del Establecimiento.

Una sanción de amonestación pública con publicación en el Boletín Oficial del Estado, prevista en el artículo 10.b) de la LDIEC, por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.II.b) del Real Decreto 2660/1998, en relación con el artículo 5.f) de la LDIEC, y el artículo 178 de la Ley 13/1996, consistente en la realización de actos u operaciones con incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas reglamentarias reguladoras de los establecimientos de cambio de moneda, por el incumplimiento de la obligación de tener debidamente asegurada frente a terceros la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la actividad de gestión de transferencias con el exterior.

Una sanción de revocación de la autorización de la Entidad, prevista en el artículo 9.b) de la LDIEC, por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 7.3.I.g) del Real Decreto 2660/1998, en relación con el artículo 4.m) de la LDIEC y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en la realización de conductas tipificadas como infracción grave (singulamente, el incumplimiento de las normas reglamentarias que regulan las obligaciones de registro de operaciones de transferencias con el exterior y otros deberes en materia de gestión de transferencias) cuando, durante los cinco años anteriores a su comisión, hubiera sido impuesta al establecimiento de cambio sanción firme por el mismo tipo de infracción, al haber sido éste el caso, tal como resulta del contenido de la Resolución sancionadora del expediente IE/CM-3/2003.

Una sanción multa por importe de 14.000 € (catorce mil euros), prevista en el artículo 9.a) de la LDIEC, por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 7.3.I.g) del Real Decreto 2660/1998, en relación con el artículo 4.m) de la LDIEC y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, consistente en la realización de conductas tipificadas como infracción grave (singulamente, el incumplimiento de las normas reglamentarias que impiden la realización de actividades no comprendidas en el objeto social exclusivo) cuando, durante los cinco años anteriores a su comisión, hubiera sido impuesta al establecimiento de cambio sanción firme por el mismo tipo de infracción, al haber sido éste el caso, tal como resulta del contenido de la Resolución sancionadora del expediente IE/CM-3/2003.

Una sanción de revocación de la autorización de la Entidad, prevista en el artículo 9.b) de la LDIEC, por la comisión de una infracción muy